

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : GENTIL ANDRADE TOVAR
RADICACIÓN : No.2018-00001-XI

El apoderado de la entidad ejecutante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien embargado en el proceso referenciado.

Según el Protocolo para la realización de diligencias judiciales fuera del Despacho, expedido por Dirección nacional ejecutiva de administración judicial, como medida de bioseguridad contra el Covid 19, los servidores judiciales que presenten alguna de las comorbilidades o enfermedades en él señaladas no están autorizados para realizarlas; en consecuencia, por cuanto el titular y funcionarios de este Juzgado hacemos parte de las personas del grupo clasificado, no estamos autorizados para realizar diligencias de secuestro.

A fin de seguir con el trámite del proceso se ordenará comisionar al Inspector Municipal de esta municipalidad, para la realización de la diligencia de secuestro del predio de propiedad del demandado GENTIL ANDRADE TOVAR.

El Juzgado de conformidad a lo ordenado por los artículos 40, 601 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: PARA la realización de la diligencia de secuestro del predio rural LA ESPERANZA ubicado en la Vereda La cabaña, Jurisdicción del municipio de El Paujil Caquetá, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 420-74261 de la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá y de propiedad del demandado GENTIL ANDRADE TOVAR, se ordena comisionar al Inspector Municipal de esta localidad, con amplias facultades para fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, así como las ordenadas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se autoriza que la designación de secuestro recae en la empresa AVALÚOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS, quienes están inscritos y hacen parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien el comisionado le comunicará oportunamente la fecha y hora que señale para la práctica de dicha diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE	:	CIRO ALDANA
DEMANDADO	:	HUMBERTO CASALLAS ROJAS
RADICACIÓN	:	2020-00174-XIII

AUTO ORDEN DE EJECUCION

ASUNTO A DECIDIR.-

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES.-

El señor CIRO ALDANA, actuando a través de apoderado, formuló demanda EJECUTIVA SINGUIAR DE MENOR CUANTIA contra el señor HUMBERTO CASALLAS ROJAS, en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1.-CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MDA/ CTE., como capital de la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento 27 de abril de 2018.

1-1-Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento (28 de abril 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según lo establecido por la Superintendencia Bancaria.

1-2-Por los intereses corrientes pactados desde el 27 de enero del 2018 al 27 de abril de 2018 del título valor objeto de reclamación.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto calendarado 15 de enero de 2021, se libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo de la demanda, y se dispuso notificar al HUMBERTO CASALLAS ROJAS, conforme al artículo 291 a 292 del Código General del Proceso.

El señor demandado HUMBERTO CASALLAS ROJAS, se notificó personalmente el 23 de abril del 2021 (folio 8 fte.), del mandamiento de pago librado en su contra, no pago ni presento excepciones en contra de tal orden ejecutiva.

Teniendo en cuenta tal actitud procesal del ejecutado, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 2ª. del artículo 440 del Código General del proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (letra de cambio) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
El Paujil - Caquetá

Notificado personalmente el demandado, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no cancelo ni propuso excepciones previas.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el inciso 2ª. del artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar, así como condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido contra el demandado HUMBERTO CASALLAS ROJAS y a favor de CIRO ALDANA.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del C.G. del proceso.

CUARTO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Francisco Lovera Aranda', written over the printed name. The signature is stylized and includes a long horizontal stroke at the end.